

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1531

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central remite á esta Sección para su entrega á los interesados los recibos con el número de orden de presentación de expedientes solicitando Escuelas interinamente que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de orden para obtener Escuela en esta provincia	NOMBRES Y APELLIDOS
--	---------------------

MAESTROS

- | | |
|----|-------------------------------------|
| 3 | D. Celestino Estirado Valverde |
| 5 | » Pedro Pérez Hernando. |
| 11 | » Adolfo Hernando Barbero. |
| 12 | » Lucas Matesanz Heras. |
| 15 | » Argimiro Fernández Casas |
| 16 | » Luis Herrero Sanz. |
| 18 | » Víctor de Pedro Hernanz. |
| 19 | » Marcelino Bernal Martín. |
| 20 | » Bonifacio Robledo Perela. |
| 22 | » Juan Martín Manrique. |
| 23 | » Clemente de Andrés Cobos |
| 24 | » Esteban de Andrés Cobos |
| 25 | » Modesto Rodríguez Cañas. |
| 26 | » Basilio Bartolomé Cano. |
| 27 | » Daniel Hernanz Hernanz. |
| 28 | » Manuel Jesús Rivera. |
| 29 | » Andrés Casado Herranz. |
| 30 | » Juan Pabón Pérez. |
| 31 | » Pantaleón Alonso Andrés. |
| 32 | » Francisco González del Pozo. |
| 33 | » Venancio Toledo González |
| 34 | » Miguel Virseda García. |
| 35 | » Alejandro de Diego Martín. |
| 37 | » Felipe de Andrés y de la Iglesia. |
| 38 | » Atanasio Montero Burgos. |
| 40 | » Marcos Martín Márquez. |
| 41 | » Estanislao Sánchez Teresa. |
| 42 | » Isidro Berzal Barahona. |

MAESTRAS

- | | |
|----|---|
| 5 | D. ^a Eustasia Vicente Cobos. |
| 7 | » Brígida Alvaro Gil. |
| 10 | » Felicita Izquierdo Bores. |
| 11 | » Aurea López Palacios. |
| 13 | » Aurora Baltasara Serna Campano. |
| 16 | » Rogelia de Alvaro Gil. |

Los precitados recibos se han remitido á los interesados por conducto de los señores Alcaldes de los puntos donde aquellos residen.

Segovia, 22 de Septiembre de 1913.
 —El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1532

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 18 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros interinos que se detallan en el adjunto cuadro:

Número de orden	Nombres y apellidos	Escuelas para las que han sido nombrados
MAESTROS		
16	D. Luis Herrero Sanz	Aldeasoña.
20	» Bonifacio Robledo Perela	Condado de Castilnovo.
27	» Daniel Hernanz Hernanz	Ríofrío de Rianza.
29	» Andrés Casado Herranz	Villoslada.
31	» Pantaleón Alonso Andrés	Arcones.
34	» Miguel Virseda García	Ayllón.
38	» Atanasio Montero Burgos	Martín Muñoz de las Posadas.
	» Antonio Burgos Martínez	Prádena.
MAESTRAS		
	» D. ^a Damiana López del Barrio	Alconada.
	» Dolores Gil Uranga	El Espinar.
	» M. ^a Brígida de Alvaro Gil	Villalbilla.

Los títulos administrativos diligenciados se remiten á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos del art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo último.

Segovia, 25 de Septiembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1521

Sección facultativa de Montes

SEGUNDA SUBASTA

El día once del mes de Octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos para el ganado lanar del Monte «La Sierra» perteneciente al pueblo de Navares de Enmedio, con sujeción á las condiciones de los pliegos facultativo y económico que obran en poder de su Ayuntamiento.

Segovia, 22 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pernas.

1507

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección-Distrito forestal de Segovia
 Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 17 de los corrientes, el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formulado por el Ingeniero Jefe del referido Distrito para el año forestal de 1913-1914,

se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en la primera quincena del mes de Octubre próximo venidero, acta de aceptación de responsabilidades conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre, el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos, que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 15 del repetido Octubre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del Plan.

Segovia, 20 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

129	Año	El Soto	49	315	140	180	60	4644	4644	15	800	47	90	440	755
130	Caballar	Monte de Arriba	163	»	»	»	»	»	»	»	800	»	100	440	»
134	Collado Hermoso	Dehesa del Toconal	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»
135	Idem	Onuevo	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	»	»
136	Cubillo	Erias y otros	100	265	170	»	»	»	»	»	400	»	70	555	820
137	La Cuesta	La Nava	124	600	300	»	»	»	»	»	800	»	40	680	1280
140	Espinar	Cerca del Portillo	260	»	»	»	»	»	»	»	600	»	300	1962'50	1962'50
143	Idem	Dehesa Chica	267	»	»	»	»	»	»	»	600	»	350	2310	2310
147	Idem	Mata de Santo Domingo	320	»	»	»	»	»	»	»	1000	»	100	1650	1650
151	Juarros de Ríomoros	Dehesa boyal	26	20	10	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»
152	La Losa	Mata Antigua	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	180	180
153	Madrona	Soto de la Grajera	85	168	84	»	»	»	»	»	»	»	120	»	243
156	Navas de San Antonio	La Cerquilla	150	»	»	»	»	»	»	»	500	»	200	1330	1330
157	Idem	La Dehesa	428	»	»	»	»	»	»	»	1000	»	300	2220	2220
159	Ortigosa del Monte	El Berrocal	66	200	100	»	»	»	»	»	»	»	87	»	»
160	Revenga	Soto y Dehesilla	80	75	50	»	»	»	»	»	»	»	200	200	200
161	Salceda	Dehesa y agregados	140	42	66	»	»	»	»	»	400	»	120	1440	1577'44
162	Santiuste de Pedraza	La Llosa y Palancar	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	800	932
163	Idem	Sierra ó Data	200	»	»	»	»	»	»	»	1000	»	60	1080	1080
165	Sotosalbos	Cabezorillo y otros	80	»	»	»	»	»	»	»	500	»	160	1200	1200
167	Tabanera la Luenga	La Vega	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	»	»
168	Torreiglesias	Monte de Arriba	98	400	200	»	»	»	»	»	400	»	40	710	1110
170	Valdevacas y El Guijar	Ladera y Subida de las Yeguas	174	280	140	»	»	»	»	»	1200	»	40	600	880
172	Vegas de Matute	Dehesa Mayor	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	»	»
173	Idem	El Matute	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	»	»
175	Aldealengua de Pedraza	Dehesa del Morcillo	205	»	»	»	»	»	»	»	600	»	125	1160	1160
176	Aldeonsancho	Cerro de la Horca	131	»	»	»	»	»	»	»	550	»	24	220	292
177	Idem	Robledo	40	200	100	»	»	»	»	»	250	»	24	320	520
178	Arcones	La Dehesa	212	150	300	»	»	»	»	»	600	»	320	1968	2118
179	Idem	El Enebral	228	120	120	»	»	»	»	»	2000	»	»	800	920
184	Carrascal del Río	Cachorrada y Pozuelo	163	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	524	524
185	Castla	La Dehesa	179	150	150	»	»	»	»	»	1000	»	200	1500	1650
186	Castroserna de Arriba	La Mediana y Dehesa	54	200	100	»	»	»	»	»	400	»	65	625	825
187	Cerezo de Abajo	Los Llanos	207	»	»	»	»	»	»	»	1500	»	170	1720	1720
188	Idem (Comunidad)	Los Llanos	400	»	»	»	»	»	»	»	3000	»	300	3380	3380
189	Cerezo de Abajo	Marinerito	55	»	»	»	»	»	»	»	500	»	60	590	590
190	Cerezo de Arriba	Dehesa de Valdeláguila	523	100	200	»	»	»	»	»	1500	»	170	2130	2230
191	Duruelo	La Dehesa	201	150	150	»	»	»	»	»	700	»	60	650	800
193	Fuenterrebollo	Majada Vieja	26	»	»	»	»	»	»	»	150	»	15	60	69
194	Gallegos	La Dehesa	71	»	»	»	»	»	»	»	1000	»	200	1540	1591
196	Matabuena	Dehesa y Dehesilla	217	»	»	»	»	»	»	»	1000	»	140	1300	1669
197	Navafria	La Dehesa	68	»	»	»	»	»	»	»	300	»	175	1355	1355
199	Navalilla	Majada Vieja	308	»	»	»	»	»	»	»	1200	»	100	640	748
201	Orejana	Los Cerrillos	50	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	210	210
202	Idem	El Ocino	81	200	100	»	»	»	»	»	500	»	180	350	550
204	Pedraza	Dehesa Vieja	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
205	Prádena	Bardal	130	»	»	»	»	»	»	»	400	»	»	240	240
206	Idem	La Dehesa	896	300	200	»	»	»	»	»	1400	»	300	2340	2640
207	Idem (Comunidad)	El Matiriego	112	250	150	»	»	»	»	»	600	»	»	600	967
208	Puebla de Pedraza	Las Herrerías	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10
209	Idem	Las Mangadas	115	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	15
210	San Pedro de Gallos	La Dehesa	66	250	150	»	»	»	»	»	800	»	60	840	1090
211	Santo Tomé del Puerto	La Mata	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	»	»
212	Idem	Los Navazos	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»
214	Siguero	La Dehesa	87	100	50	»	»	»	»	»	300	»	150	750	750
215	Siguero	La Dehesa	172	»	»	»	»	»	»	»	500	»	100	750	850
216	Idem	El Enebral	121	70	70	»	»	»	»	»	800	»	80	400	470
217	Sotillo	La Dehesa	144	200	100	»	»	»	»	»	550	»	80	670	870
218	Torre Val de San Pedro	La Dehesa	114	100	50	»	»	»	»	»	500	»	80	780	780
219	Turrubuelo	La Dehesa	320	100	200	»	»	»	»	»	1000	»	100	1040	1140
220	Boceguillas (Comunidad)	La Divisa	218	400	200	»	»	»	»	»	1200	»	50	1020	1420
221	Idem	El Santo	210	200	100	»	»	»	»	»	600	»	»	480	680
222	Valdesimonte	El Monte	210	100	100	»	»	»	»	»	500	»	50	630	778
223	Villar de Sobrepeña	Las Lastras	100	»	»	»	»	»	»	»	600	»	»	480	480

PLIEGO

DE CONDICIONES PARA LOS APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS, PARA USOS VECINALES, EN EL PLAN CORRESPONDIENTE AL AÑO FORESTAL DE 1913-1914

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado, por todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento ó Junta de Comunidad dueña del monte, en la cuantía y manera de ejecutarlo que dispone la anterior relación y el presente pliego; y que aquéllos acepten también voluntariamente y sin reserva de ninguna clase la responsabilidad de los abusos y daños que pudieran cometerse y no hubieran sido denunciados, para lo cual, suscribirán una acta, cuyo original remitirán al Distrito y será el justificante de aceptación.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables con sus bienes mancomunados de la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales, si los dañadores no fueran denunciados á la autoridad respectiva y al Distrito forestal, dentro del cuarto día de cometidos; debiendo hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por lo tanto, en caso preciso, por los medios legales contra los bienes de todos aquellos individuos, en igual forma que la establecida para los rematantes de productos forestales, por el artículo 30 del Real decreto citado.

2.^a No podrá darse principio á ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de esta Jefatura, la cual será expedida previo el ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda, antes de finar Octubre.

En los montes declarados Dehesas boyales, será requisito indispensable para obtener la licencia para la entrega del aprovechamiento, que el Ayuntamiento cumpla lo que dispone la condición 1.^a; sin lo cual el aprovechamiento será considerado como abusivo y deberán ser denunciados los infractores por el personal encargado de la custodia de los montes.

Asimismo, no podrá hacerse entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuesta y pendiente de efectividad alguna responsabilidad pecuniaria por aprovechamientos verificados en años anteriores.

Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar, ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, expedirán papeletas á favor de cada uno de los partícipes.

3.^a Antes del 15 de Octubre, deben los Ayuntamientos ó Comunidades, haber remitido á la Jefatura del distrito, las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien oficio renunciando á dicha clase de disfrute, á fin de que dicho distrito, proceda á ejecutar lo que dispone sobre el particular la Real orden aprobatoria del Plan.

4.^a Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y con arreglo á ellas, serán castigadas todas las contravenciones que se cometieran.

Maderas

5.^a Solo se podrán cortar los árboles señalados y deberá hacerse de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del distrito, procurando que en la caída se haga el menor daño posible. Todo tocón sin marco, se considerará como cortado fraudulentamente.

6.^a Para las operaciones de apeo, labra y saca, se concede al Ayuntamiento el plazo de seis meses, que empezará á contarse desde la fecha de la entrega.

7.^a No podrá extraerse la madera, sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

8.^a Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado á conservar los marcos en los tocones y á responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

9.^a El Ayuntamiento que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, ó no ingresare el diez por ciento en el plazo que se le señala, ó no terminara las operaciones de corta, labra y saca, en el plazo señalado, será castigado como determinan los artículos 25, 26 y 27, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Leñas

10.^a Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerle grandes heridas.

11.^a El ramaje le constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta á matorrasa y en este caso la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios ó inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las copas; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos etc.; y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

Para el aprovechamiento de leñas de ambas clases, se concede un plazo máximo de seis meses, contados desde el día de la entrega, al del reconocimiento final.

Pastos

12.^a El Alcalde ó Presidente de la Comunidad remitirá á la Jefatura del Distrito, antes del 31 de Octubre próximo y por duplicado, una lista con el nombre de los ganaderos, número de cabezas y clase de ganados de cada uno que le ha correspondido en el reparto.

Ningún usuario tiene derecho á introducir en el monte, mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que los señalados en la distribución.

Cumplida la condición primera, se procederá á la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta por duplicado, en la cual se detallarán los nombres de los sitios, linderos y cabidas de los tallares, así como su estado de conservación.

Brozas

13.^a Las constituyen el barrujo y piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas.

Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes, al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

Segovia, 20 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1522

Presidencia de la Junta de la Cárcel del partido de Riaza

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año 1914, y examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de dichos fondos, correspondientes al ejercicio del de 1912, se convoca por segunda y última vez para el día trece del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana con igual objeto, encargando á todos los representantes de los pueblos la más puntual asistencia, y previniéndoles que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que concurran.

Riaza, 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco García Fernández.

1527

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Hallándose servida interinamente por defunción del que la venía desempeñando en propiedad, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante el cual, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

Zarzuela del Monte, 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

1512

Alcaldía de Ciruelos de Coca y de Villagonzalo

Por terminación de los contratos en 30 del corriente mes en Ciruelos de Coca, y en 18 de Noviembre próximo en Villagonzalo, con los Médicos titulares de referidos pueblos, y hallándose asociados los mismos, se anuncian las vacantes para proceder por concurso á su provisión en propiedad, con el sueldo anual de quinientas pesetas cada un Ayuntamiento, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, con sujeción á las condiciones que se hallan estipuladas en los acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos en Junta municipal, por el tiempo de dos años; cuyas vacantes se anuncian por término de treinta días, á contar desde el día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia sin deducción de los feriados.

Los aspirantes á dichas plazas, han

de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, los cuales presentarán sus solicitudes en cualquiera de las dos Alcaldías mencionadas, pudiendo tomar posesión el nombrado, en Ciruelos de Coca, tan pronto como se le comunique el nombramiento, y en Villagonzalo, una vez que termine el contrato con el Médico actual.

El profesor agraciado, tendrá la obligación de fijar su residencia en Ciruelos de Coca, y prestar su asistencia á los vecinos y sus familias del mismo, é igualmente á los del pueblo de Villagonzalo, que son unas cincuenta familias en cada localidad próximamente, los cuales por dichos servicios se han comprometido á pagar anualmente en cada pueblo, ochocientas pesetas por cuartas partes, que cobrará al vencimiento de cada un trimestre desde que comience á ejercer el cargo.

También disfrutará él y su familia casa gratuita para vivienda.

La distancia entre uno y otro pueblo, es de tres kilómetros de buen camino, habiendo Estación férrea en el pueblo donde ha de fijar la residencia.

Ciruelos de Coca, 19 de Septiembre de 1913.—El Alcalde de Ciruelos de Coca, Alvaro Sobrino.—El Alcalde de Villagonzalo, Juan Palomo.

1523

Alcaldía de Hontalbilla

Don Angel Domingo Puente, Alcalde accidental de este pueblo de Hontalbilla.

Hago saber: Que cumpliendo con lo ordenado por el artículo 62 del Reglamento de la contribución Industrial, y Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón de Industrial de este término municipal, en el cual se comprenden todas las personas que ejercen profesión, arte ú oficio, industria ó comercio, quedando expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente.

Hontalbilla, 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Angel Domingo.

1524

Alcaldía de Gomezserracín

Terminado el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Gomezserracín, 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Ruano.

1526

Alcaldía de Corral de Ayllón

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la beneficencia municipal y casos que ocurran de oficio; quedando en libertad el agraciado de contratar las iguales con los vecinos pudientes de la localidad.

Sus instancias se remitirán á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Corral de Ayllón, 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Arribas.